

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil trece (2013)

PROCESO.-	COBRO COACTIVO
RADICADO.-	05001-33-31-011-2011-000206
DEMADADO.-	WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA
Asunto.-	Ordena seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

Con fecha 25 de octubre de 2011, éste Juzgado profirió auto de mandamiento de pago en contra del señor **WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA** y del señor DIEGO ALBERTO VARGAS GOMEZ, en el cobro coactivo de la referencia, para hacer efectivo el cobro de multa impuesta en incidente de desacato de la tutela radicada bajo el número de la referencia.

Para notificar el mandamiento de pago de acuerdo con lo dispuesto en el art. 826 del estatuto tributario, éste Juzgado dispuso la citación de los accionados con fines de notificación.

Las citaciones fueron entregadas en su lugar de destino (Instituto de los Seguros Sociales) tal como aparece demostrado a folio 139 y 140 del expediente.

Las citaciones fueron reiteradas tal y como consta a folios 145 y 146 del expediente.

No obstante las citaciones no fueron atendidas y en su lugar los accionados procedieron a interponer acción de tutela en contra del Juzgado, la que fue denegada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, según sentencia obrante a folio 167 y s.s.

En la sentencia de tutela proferida por el Tribunal quedó acreditado que los ejecutados conocían el auto de mandamiento de pago al punto que interpusieron la acción de tutela para evitar el cobro de la multa (ver folio 167 vuelto).

Sin embargo para ahondar en garantías el Juzgado continuó intentando la notificación personal de los ejecutados y para lograrlo se remitió copia del mandamiento de pago a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, para que desde allí se llevara a cabo la publicación de la notificación por correo al tenor de lo dispuesto en el art. 826 del E.T. (fol. 193).

Simultáneamente se siguió intentando la notificación personal previas citaciones a las direcciones suministradas por el ISS, dado que los ejecutados laboraban para la mencionada entidad (ver folios 201, 202 y 203).

El señor DIEGO ALBERTO VARGAS GOMEZ, se notificó personalmente como aparece a folio 209.

Con relación al señor **WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA**, la oficina de cobro coactivo también lo citó para que se notificara personalmente tal y como se evidencia a folio 215.

El señor **WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA**, no compareció a notificarse personalmente, por lo que se procedió a notificar por correo como lo determina el art. 826 del E.T. y según consta a folios 345 y y s.s. (planilla de correo 472).

Además también y para cumplir la norma citada, se informó del mandamiento ejecutivo a través del medio de comunicación VOX POPULI – EL COLOMBIANO, publicación en prensa de fecha 25 de noviembre de 2012, visible a folio 344.

Cabe precisar que el señor DIEGO ALBERTO VARGAS, pagó lo concerniente a la multa que se le impuso y por tal razón el juzgado dio por terminado el cobro coactivo seguido en su contra según auto de fecha 18 de febrero de 2013, visible a folio 228, dejando pendiente lo relativo al señor **WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA**.

Así las cosas éste es el momento de seguir adelante con la ejecución en contra del señor **WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA**, toda vez transcurrido el término de 15 días de que trata el art. 830 del E.T. el deudor no ha cancelado la deuda ni tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

El art. 836 del E.T. dispone:

“ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la republica y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena continuar adelante con la ejecución en la forma como fue ordenada en el mandamiento, en contra del señor **WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA**.

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que resulten embargados y/o dar aplicación a lo dispuesto en el art. 522 del C. P. C.

TERCERO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del C. de P. Civil.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo del art. 836 del E.T. y como quiera que se desconocen los bienes del deudor, se ordena la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos, para el efecto ofíciase a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración judicial de Medellín.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 836-1 del E.T., se condena al deudor WILMANN ALEXANDER HERREZA ZAPATA al pago de los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

NOTIFIQUESE,

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--